

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00405 00

Revisadas las presentes diligencia, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Dispone el artículo 608 del Código General del Proceso que *“sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”*.

A su turno, el canon 609 *ibídem*, preceptúa que son los Jueces Civiles del Circuito del lugar donde deban cumplirse las comisiones los competentes para conocerlas, *“a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”*.

En ese contexto, es oportuno mencionar que acorde con lo regulado en el precepto 11 de la Ley 27 de 1998 por medio de cual se aprobó la *Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975 y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo el 8 de mayo de 1979*, se estableció que *“el órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada”* y en caso de declararse incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria *“transmitirá de oficio los documento y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su estado”*:

2. En el caso *sub examine* sin lugar a dudas se debe dar aplicación a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 27 de 1988, esto es, a declararse incompetente para tramitar la carta rogatoria procedente del **Juzgado de Primera Instancia en lo laboral del**

Sexto Turno de Asunción, Paraguay, dentro de la causa denominada “Darío Orlando Zelaya Cabral C / Trans American Airlines S.A. y Otros S/ Despido Injustificado y Cobro de Guarines en Diversos Conceptos [Expte. N° 38, año 2019]”, por medio del cual solicita (Pdf. 026):

SALUDA EXHORTA Y HACE SABER: Que por ante esta Magistratura, Secretaría N° 11, a cargo del Abogado BELTRAN VILLALBA NÚÑEZ, se tramitan los autos con N° 38 del año 2019, caratulados: “DARIO ORLANDO ZELAYA CABRAL C/ TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES”, en los cuales se ha dispuesto librar a su Señoría el presente exhorto, a fin que solicite a la empresa Avianca S.A., con domicilio en Avenida Calle 26 #59- 15 Piso 6, Bogotá, Colombia, que remita todos los datos contenidos en el sistema informático MyID Travel, en cuanto a reservas realizadas y registros de beneficiarios realizado por el Señor Darío Orlando Zelaya. Así mismo, fije fecha y hora de audiencia y realice una constitución judicial en el local de la Firma Avianca S.A. a fin de realizar la extracción e impresión de los datos contenidos en el sistema MYIDTRAVEL relacionado al usuario del señor Orlando Zelaya y relacionada a la previa o compra de boleto ZED, beneficiarios registrados en el sistema; historial de reservas y boletos ZED generados por el Señor Darío Orlando Zelaya y el historial de solicitud de boletos ZED del Señor Orlando Zelaya donde conste el código de reserva, la fecha de reserva, la fecha de viaje, lugar de salida, lugar de llegada, nombre de pasajero o beneficiario, número de tiquete, estado, tarifas, impuestos, tasas y modo. Librese el exhorto correspondiente. Fdos. Abg. Jorge Rafael Barboza Franco (Juez); Ante mí: Abogado Beltrán Villalba Núñez (Actuario Judicial).-----

Lo anterior, en razón a que el tipo de proceso en el que fue ordenado el encargo, no es de competencia de los Jueces Civiles, por el contrario, se trata de un asunto que debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria en su especialidad Laboral, pues acorde con la norma citada el llamado a tramitarlo es un juez de la misma especialidad del que envía la carta rogatoria.

En este punto emerge preciso acotar que, esta judicatura al momento en que se allegaron las primeras foliaturas por parte de la Oficina Judicial de Reparto, no tuvo en su poder completamente las diligencias, motivo por el cual, de entrada, le fue imposible determinar la competencia.

Aclárese que para subsanar dicha falencia se requirió en cuatro (4) oportunidades al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia (Pdfs. 009, 015, 019, 029, y solo hasta la anotada fecha en el párrafo anterior, remitió la documentación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto y se dispondrá su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que este Juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la carta rogatoria procedente del **Juzgado de Primera Instancia en lo laboral del Sexto Turno de Asunción, Paraguay**, dentro de la causa denominada “Darío Orlando Zelaya Cabral C / Trans American Airlines S.A. y Otros S/ Despido Injustificado y Cobro de Guarines en Diversos Conceptos [Expte. N° 38, año 2019]”.

SEGUNDO. REMÍTASE LA CARTA ROGATORIA a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Ofíciense.

TERCERO. Comuníquese la decisión acá adoptada a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6d944616e865c8a924d66c48abcf8bdd8af30146647fd9d62ba9593adef55**

Documento generado en 07/09/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>